LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a designar con carácter titular al personal docente que a la finalización del período lectivo del año 1970 se hubiere desempeñado con carácter provisional en cargos directivos o como profesores, instructores de taller, preceptores, pañoleros y bibliotecarios en establecimientos de enseñanza técnica del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires y que reúna los requisitos exigidos por el Estatuto del Magisterio y los que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 2º Las designaciones autorizadas por la presente ley sólo podrán efectuarse en cargos vigentes en las plantas orgánico-funcionales aprobadas para el año 1970.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos catorce (7.714).

J. DE SAN MARTÍN.